

APENDICE I

32.- 1890. Certificación del expediente sobre convenio y transacción para dividir los Montes de Cierzo y Argenzón verificado en el año 1.890.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 545

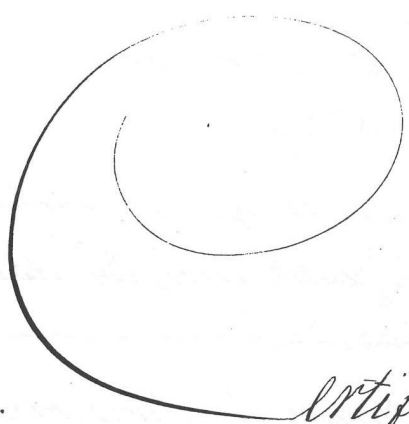
1. 10/1/19

2. 10/1/19 (Continued) 10/1/19
3. 10/1/19 (Continued) 10/1/19
4. 10/1/19 (Continued) 10/1/19
5. 10/1/19 (Continued) 10/1/19

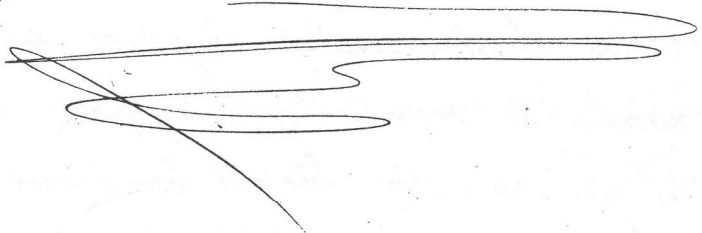
C

6. 10/1/19 (Continued) 10/1/19

Autógrafa



Verificación del expediente sobre
convenio y transacción para dividir los Montes
de Cierro y Argonron verificado en el año de 1890.



Don Jacinto Rodriguez Lopez Secretario
del M. P. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla

Certifico: Que en un expediente que se archiva
en el de mi cargo aparecen, entre otros, los docu-
mentos siguientes =

Proyecto de ley para la division de
"los Montes de Cierro = 1.^a Para fijar la extension
"de la propiedad divisible, los tres pueblos de Tlax-
"cala Cordoba y Atlix, que tienen terrenos que fueron obje-
"to de controversia en el pleito de 1859, aportarian un
"numero de rotadas que se fijara teniendo en cuenta
"los acrecimientos hechos en transacciones anteriores
"ante intentadas = 2.^a La division se hara por
"las cantidades satisfechas por cada pueblo para
"la compra: por el numero de vecinos o por un
"sistema mixto; y si resultare por el que se adop-
"te notoriamente perjudicado algun pueblo, se
"le hara una prudente compensacion = 3.^a Los te-
"rrenos se dividiran en 1.^a 2.^a y 3.^a clase para la
"adjudicacion equitativa y se mediran, cuyas
"operaciones se haran por un ingeniero Agronomo,
"sin apelacion, aun que podria pedirse la subsa-
"nacion de algun error de hecho. Al ingeniero
"

"un ganadero por cada pueblo, que podran ha-
"cer las observaciones que eran necesarias,
"pero solo con el caracter de informativas = Las
"vinas y albares se clasificaran de 2.^a Clase = 1.^a La
"adjudicacion se hara a cada pueblo en los terre-
"nos mas proximos o contiguos, pero siempre
"que si pueda se dara preferencia a la longi-
"tud sobre la latitud, dandose principio por
"los pueblos de Tudela, Murciante, Cascaite
"y Monteagudo que forman limite y no tie-
"nen terrenos comunes a su espalda = 3.^a Las vinas
"y albares pertenecian al termino jurisdiccional
"o municipal del pueblo, en que quedan encla-
"vados, para los efectos de tributacion regimien-
"y demas segun las leyes = 6.^a Para los pueblos
"que acepten el convenio, este sera ley en la ma-
"tina, elevandose a instrumento publico. Y si
"algun pueblo no aceptase el convenio y los-
"tuviese la apelacion de la sentencia que
"ha recaido en 1.^a instancia, los demas se
"regiran por lo convenido, cualquiera que sea
"el fallo definitivo, y costaràn a prorrata los
"gastos con Tudela proporcionalmente y recibiràn
"en la misma forma los beneficios = Disposicion
"final = Si algun pueblo no aceptase, en fren-
"te de la mayoria, el revertir a los Comisionados

"de amplios poderes, quedará excluido del con-
"venio; pero si la mayoría optase por la
"ratificación, se llevará esta a efecto, con su
"acción siempre a la regla 6^a. Se indemniza-
"rán en terrenos los goce privativos de loma-
"liras graduando a prorrata el goce = Inten-
"ción Morales y Comer =

"Bases que por vía de transacción
"propone Ciudad para la partición de los
"Montes de Lirio y Angerón = 1^a La divi-
"sión procede que se haga bajo la base de
"precio satisfecho por cada pueblo para la
"renta de 1665. Tráase se presta a que, en
"tal caso, se haga una prudente compensación
"a Muchante y Montezuma dándose por
"los 7 pueblos, una de división, el número de
"cabadas reales que se determine = 2^a Se abo-
"narán en terreno los derechos particulares
"de los pueblos que se detallan en hoja se-
"parada, y que se aumentarán a la parte ofi-
"cial a cada pueblo en la partición = 3^a El
"territorio objeto de la división es el que se
"conigna como de facoria común en el re-
"conocimiento y amojonamiento del 8 de 1671
"aprobado por la Ajuntación Provincial.

"Ademas traa a cuenta para que se le
"imputen en la adjudicacion, dos mil
"robadas de terreno erial que ofue por el testimonio
"que pone privativamente y reputa propiedad eccln
"lira suya, pero que otros Pueblos pretenden que es de
"la comunidad = Por igual concepto, Corolla trae
"tambien a cuenta para que se le impute la cuarta
"parte del Montecillo y Ombatillo. = 4.^a Del tenito
"no expresado en la base anterior se llegaran sus
"mil robadas para transigir la cuestion referente a
"los terminos de Pensobas y Humungen que Pitero
"pretende ser suya, salva la faceria de pastos,
"y que los demas pueblos sostienen que pertenecen
"en absoluto a la comunidad. Dichas sesenta
"robadas quedaran fuera de la division y se apli-
"caban a Pitero en los estados terminos de Pen-
"sobas y Humungen = Se advierte que no entra
"en la particion la dehesa de Orminen, que
"tiene Pitero; ni las dehesas del Castillo, Valde-Eua
"no, Valdepanera, Valdeconcal y Pedron y Blago-
"so llamadas de los Trailes en Pitero; pero la
"comunidad se reserva los derechos o gozos que,
"como los de leña y caran, les corresponden en
"dichas dehesas de los Trailes = 5.^a Los terminos

"se considerarán para la partición en concepto de
"criales, pero habrán de tasarse atendiendo á su ca-
"lidad y empujones. = El territorio que se adqui-
"re a Tudela lo irá para el goce exclusivo de sus
"vecinos y á la libre y completa disposicion de su Ayun-
"tamiento, salvo las dos siguientes restricciones: 1.^a las plan-
"taciones que haya en terrenos que toquen á Tudela serán
"respetadas mientras subsistan en estado admisible de
"produccion, pagando los plantadores al Ayuntamiento
"lo de Tudela de canon anual que corresponda al dis-
"frute del terreno como crial, mientras conserven las plan-
"taciones, cuya duracion maxima se fija en treinta
"años á contar desde que se pusieron, sin que entre-
"tanto puedan reponerse las faltas; y levantado que
"sea el fruto, el disfrute de la hoja y yerva irá exclu-
"sivamente para los ganados de Tudela = 2.^a Los alba-
"rezes ó sembrados que, en dichos terrenos, tengan ve-
"nidos de otras localidades, serán respetados hasta
"que levanten la primera cosecha; de modo que
"el 1.^o de Agosto de 1891 quedarán todos á disposi-
"cion del Ayuntamiento de Tudela = 6.^a Desde aho-
"ra, y á cuenta de lo que toque á Tudela, quedan
"á la libre disposicion de esta ciudad (con las dos

"solas restricciones expuestas en la base anterior)
"las 55 colonias, con sus banderas y paros, que for
"man la defensa de Tindela = Tindela y el
"Chante determinaron entre si lo que coner
"ponde al reparto de yerbas y aguas que se
"hace por Tindela a' Marchante en las 55 co
"lonias, y harán entre los mismos la repara
"cion perteneciente de este derecho = 7^a Los terre
"nos se procuraran dar a' cada Pueblo por
"proximidad y conflagacion; con recomen
"dacion especial de que, en cuanto a' Tindela,
"se le den los menos terrenos plantados que
"sea posible = 8^a Los Pueblos quedan sujetos
"necesariamente a' ericcion y saneamiento
"con arreglo a' derecho por los terrenos que se
"les adjudiquen, considerados como eriales; pe
"ro no respecto a' los que se les dan fuera del
"particion = Todos los Pueblos quedan obli
"gados a' sufragar los gastos que origine la
"defensa del terreno objeto de la particion,
"si en todo o parte fuese reclamado por un
"tercero; y en el caso de que fueran vendidos
"y hubiera que sanear al adjudicatario,
"se le hará la indemnizacion teniendo



"en cuenta la menor parte que le hubiera to-
"cado, descontando la porcion reclamada y obtenida
"por el tercero = La parte con que cada pueblo
+ "haya de contribuir a la indemnizacion podrá ha-
"cerla, a su eleccion, en metálico ó en terrenos = 9.ª Antes
"de hacer la particion el finito señalará los cami-
"nos, cañadas, descamaderos y abrevaderos que sean
"necesarios, tomando por base los que existen, y señalará
"dolos, a su posible, en terrenos vírgenes. En el caso
"de ocuparse algun terreno cultivado, la comuni-
"dad indemnizará su disfrute al que lo tenga = 10.
"Respetarán los derechos adquiridos para el riego
"en virtud de sentencias ó convenios legítimos estu-
"brados entre los Pueblos, conservandose los cauces y
"acequias que hoy existen para el disfrute de tales
"derechos = 11.ª Puntos para a cada Pueblo las re-
"comendaciones que estime convenientes al mejor
"regimen y aprovechamiento de los montes = 12.
"Terreno que comprenda todo lo determinado en esta
"base, no se tomará en cuenta para la particion =
"13.ª Entendiéndose Entienda, a los efectos de la tran-
"saccion, la sentencia del Consejo Provincial.
"d. 27 de Marzo de 1848 a las plantaciones he-

"has hasta el día, y para ranjar este asunto,
"se limita á reclamar que los plantado-
"res satisfagan á la comunidad el canon
"annuo de 25 centimos de peseta por roba-
"da plantada, á partir del 1.º de Enero del 1860;
"practicandose al efecto por la comision
"que se nombre el apco de plantaciones con
"los datos catastrales que cada Pueblo tendrá
"obligacion de suministrar, y con los que se
"runan. Este apco deberá hacerse en el ter-
"mino de dos meses á partir de esta fecha,
"respondiendo cada Ayuntamiento de las
"cuotas de sus vecinos, que serán exigibles
"a los ayuntamientos tan pronto como
"la comision vaya determinando las plan-
"taciones hechas, y sin que sea obstaculo pa-
"ra ello el que queden otras pendientes de
"examen. Si algun pueblo no facilita los
"datos, la labor se hará á su costa. Las su-
"mas que se obtengan se distribuirán entre
"los 7 Pueblos en la proporcion en que se ha-
"ce la division de los montes. Para lle-
"var á efecto la valoracion de terrenos,

"extincion de los derechos privativos de cada Pue-
"blo, particion de los Montes, levantamiento de
"plano, arrendamiento y demas operaciones anejas,
"la comision ejecutiva que se nombra dirig-
"nara inmediatamente un Ingeniero Agronomo,
"el cual se encargara de realizar esas labores en
"el plazo improrrogable de seis meses, a contar
"desde el dia en que acepte el cargo, y que
"sera responsable de los danos y perjuicios que se
"ocasionen por no dejar ultimada la labor en di-
"cho plazo = Si la comision no se pone de acuer-
"do en la designacion del perito corresponde
"ra su nombramiento al Gobernador civil, que
"es jefe de esta Provincia = 12. Queda terminan-
"tamente prohibida toda nueva ocupacion de terrenos,
"sea para siembra, para plantacion o con cual-
"quier otro objeto, hasta tanto que, terminadas que
"sean las operaciones divisorias, y posesionadas
"cada pueblo de los terrenos que se le adjudiquen,
"cada cual fije libremente con arreglo a las
"leyes la forma y condiciones en que hayan de
"aprovecharse: y afin de que nadie pueda alegar ig-
"norancia, cada Alcalde lo hara saber por
"medio de bando que publicara inmediatamente,

"y del que remitirá en seguida a' la Comi-
"sion certificacion integral con expresion de
"haber publicado = Ademas se dará a co-
"nocer esta prohibicion por medio del Boletin
"oficial de la Provincia = En su consecuencia
"no será reputada la ocupacion que se haga
"en contravencion a lo expuesto, que será perse-
"guida con todo rigor a costa de los siete Pueblos,
"siendo el contraventor responsable de los da-
"ños y perjuicios que ocasiona a la comu-
"nidad, ademas de la multa en que incu-
"rra, de plantacion y demas penas que le
"correspondan = Exceptuase la Sechisa de Tude-
"la en que esta ciudad (y en su caso Marchante
"por los terrenos que le correspondan por su repen-
"to de yerbas y aguas en las 55 conaliras) po-
"drán autorizar la ocupacion, como ya se dice
"en la base 5^a = 13. Para poner en practica
"estas bases y desarrollarlas resolviendo las dudas
"y dificultades que puedan ocurrir, se nombra
"una Comision ejecutiva compuesta de los Sr. D.
"X. X y X (se pueden fijar los nombres en la Prutata
"La no asistencia del Comisionado citado a junta
"no será inconveniente a que el que, o los que

" concurren vuelvan lo que estimen oportuno.
" En caso de empate, o diversidad de parecer
" no de nute que no haya resolucion, como
" pondrá esta al Sr. Gobernador Civil. = 14. Los
" Alcaldes y Ayuntamientos de los nute Pue
" blos quedan obligados a facilitar personas
" practicas conocedoras del terreno, cumplir cuan
" to les opeta por estas bases, y hacer cuanto sea
" conveniente á la mas pronta y rapida ejecucion
" de las mismas sin vena ni puetto, eedim
" do en perjuicio suyo (sin derecho a reclama
" cion ni recurso alguno) las omisiones, descui
" dos o abandono en que puedan incurrir =
" Toda falta de celo o diligencia, demora o
" incumplimiento, llevara inmente la obli
" gacion inexcusable de abonar las costas, danos
" y perjuicios que puedan seguirse; la pena
" de mil pesetas y el que á su costa se supla
" su omision o resistencia = 15. Como conse
" cuencia natural de la particion que es de spec
" tuame, cesaran la comunidad defueria y la
" jurisdiccion preventiva. Cada Pueblo dispon
" dra con arreglo á las leyes y á los pactos an

"tenores, de los tenores que se le adjudiquen y que
"en adelante entrarán á formar parte exclusiva del
"municipio Municipal = 16 Las bases que com-
"punde la presente transaccion serán sometidas
"inmediatamente á la aprobacion de la Junta
"Municipal Foral y Provincial, obtenida la cual,
"la transaccion será firme y eficaz para todos,
"sin necesidad de que se ratifique por nadie,
"considerandose como sentencia ejecutoria y para
"da en autoridad de cosa juzgada y produciendo
"de todos los efectos de tal. Para mayor solem-
"nidad, se otorgará en seguida escritura publica
"en que se inserte literalmente esta transaccion.
"En el caso de que cualquier vecino o Ayuntamiento
"quiere intentara oponerse á este convenio, o sus
"consecuencias, los dichos Ayuntamientos quedan
"obligados á hacer que se respeta, y los gastos que
"al efecto se ocasionen se pagarán por de pronto
"entre todos á cuenta de indemnizarse del opositor.
"17 A fin de que la resistencia ó el capricho
"de uno u otro Pueblo no malogren los esfuer-
"zos de los otros, se conviene en que si uno ó dos
"Pueblos no aceptan la transaccion admitida,

"por los demas, y por esto hay que seguir
"el pleito pendiente para la particion, litigando uni-
"camente Indica contra el Pueblo o Pueblos que no
"se convinieran, pagandose los gastos entre todos.
"La sentencia que recaiga y llegue a su firme,
"sera la que puntual y exactamente sirva de re-
"gla para la division con el Pueblo o Pueblos si-
"guientes; el territorio que corresponda segun la sen-
"tencia a los demas Pueblos se distribuirá entre estos
"con arreglo a las presentes bases de transaccion:
"Indica unive de junio de mil ochocientos no-
"venta = Juan = Sanchez de = Gregorio Pitas =

----- Derechos particulares de los Pueblos -----
"El punto ha de tener presente respecto a la Indica
"de Indica, para apreciar los derechos privativos, que
"se dispone es el siguiente = La Indica comprende
"55 conativas con sus baneros, que estan amoj-
"nadas, y vedadas desde el 29 de junio hasta el
"6 de enero; desde el 6 de Enero a 1.º de Marzo se
"disfrutan sus pastos exclusivamente por los ganados
"de Indica y Amehante, haciendose el reparto
"de conativas segun el numero de caberas que
"hay en cada Pueblo; y del 1.º de Marzo a 29 de

"Junio puede entrar en ellas el ganado lanar de
"los 7 Puertos = Que para el servicio de las 88 corra-
"liras de Tudela estan los pasos, en que si bien
"pueden sembrar los vecinos de los siete Puertos
"cual uno, ha de ser dejando entradas y sali-
"das anchurosas, y sin agorrear, sembrar en bar-
"bechar hasta el 15 de Febrero = Que en los pasos
"pueden paecer los ganados de Tudela de dia y
"noche; y los de Corella solo de sol a sol = Que
"los corrales se construyeron y mantienen a cos-
"ta de Tudela; que su estircol es exclusiva-
"mente de los vecinos de esta ciudad, y que Tudela
"tiene la facultad de amendar todo su derecho en
"las corralas = Otros derechos particulares
de Tudela = Tiene Tudela derecho a las
aguas, corte de leña, extraccion de piedra y
labores de carbon y yeso de los montes de
leño y Argemnon; y el de hacer en ellos hor-
nos de cal, abujaras y corrales. = El paso y abra-
vadero de la Merula son propiedad particular
de Tudela = Tiene ademas la corrala de las
Labradas = Carcante. Tiene ocho corralas y media
Vintrunigo. Tiene cinco corralas = Tudela 9.

" de Julio de 1896 = Sancho Sancho Sancho = Sancho
" Sancho Sancho = Sancho

" Sesion de los representantes de los
" Pueblos congozantes de lo de Julio de 1896 =
" Al margen = Sancho que asistieron a esta sesion
" Por Tudela, D. Francisco Sancho Sancho y D. Gregorio Sancho.
" Por Corra D. Pascual Sancho Sancho y D. Juan Sancho.
" Sancho = Por Sancho D. Antonio Sancho y D. Sancho.
" Sancho = Por Sancho, D. Ramon de Sancho.
" Sancho y D. Sancho Sancho = Por Sancho, D. Sancho.
" Sancho y D. Sancho Sancho = Por Sancho,
" D. Sancho Sancho D. Juan Sancho Sancho =
" Por Sancho D. Antonio Sancho y D. Sancho.
" Sancho = Constituidos en las salas concho.
" Nada de la Ciudad de Tudela a las ocho de
" la mañana del dia diez de Julio de mil
" ochocientos noventa, los Sancho expresados al Sancho
" Sancho, que fueron recibidos por el Sancho.
" Sancho Sancho de Sancho, se procedio a
" la lectura de las credenciales de los representan
" tes, y encontradas suficientes con arreglo a
" la convocatoria, se dio por constituida la Sancho
" Sancho, determinandose la Sancho de Sancho.

"dese al nombramiento de Presidente y Secreta-
"rio; en cuyo momento el Sr. Morales expuso que
"habia cumplido su objeto, cual era el de recibir
"y saludar a los Srs. concurrentes, pero que no
"siendo el comisionado para la Junta en
"la que carecia de voz y voto, se retiraba;
"por lo que de todos y en atencion a que
"nadie mas á propósito para presidir la re-
"union que quien carece de voz y voto, y
"se le rogó que presidiera, como asi se acordó,
"designandose como Secretario al Sr.
"D. Gregorio Ribas, quienes entraron a de-
"lincar sus cargos = El Sr. Morales ha-
"biendo que desea que cuente de un modo especial
"que todos los comisionados estan revestidos de facul-
"tades amplias para tratar y decidir las cuestiones
"todas referentes a los Montes de Pinar y Anguerron,
"sin necesidad de que se ratifiquen por los pue-
"blos respectivos, en lo que todos convienen = El pro-
"pio Sr. Morales manifestó que para encanar la
"discusion y concretar en lo posible las cuestiones,
"habia formulado unas bases de que, si parecia
"bien a la Junta daria lectura, advirtiendo que

"lto no excluia el que al tratar de las mismas,
"cada Pueblo formule las suger, y propusiera por
"evento o de palabra lo que estimase conveniente
"para que se discutiera y resolviera = Debatiendo el punto
"se acordó que se diese lectura, como lo hizo el Sr.
"Morales, y á excitaciones de los representantes de tu
"dela se convino en que se comenzara a exami-
"nar el negocio por la que se referia á si la
"division se habia de ejecutar por precio, vecindario
"o sistema Mixto, y dió lectura Audela de su pro-
"posicion en lo relativo á la base mencionada, que dice
"asi." La division procede que se haga bajo la base
"del precio satisfecho por cada pueblo, para la evi-
"tuación de 1665. Audela se presta á que en tal caso, se
"haga una prudente compensacion á Murchante y
"Monteagudo, dandoles, fuera de division, por los siete
"Pueblos el numero de rotadas mías que se determine.
"Disentido definitivamente el punto y habiendo satis-
"fado Murchante y Monteagudo que se determinara
"se á cuanto habia de ascender la indemniza-
"cion, se convino en que se fijase por la totalidad

"sete mil quinientas robadas a Marchante y seis
"mil a Montequido, suponiendo que el total
"divisible sea de doscientas ochenta y cinco mil
"robadas; pero si de la medicion resultare mayor
"cantidad, recibiran aumento proporcional ambos
"Pueblos = En su vista se adoptó por unanimi-
"dad la base de precio para que rigiera en la
"división con todos los Pueblos, con la indemnizacion
"a Montequido y Marchante = Este propio se
"acordó por unanimidad que las robadas que
"por indemnizacion se aplicaron a Marchante y
"Montequido seran en terreno virial, para lo que
"Indela pondra una mitad y la otra mitad entre
"los demas Pueblos = Nada lectura a la base por
"una del Sr. Morales relativa al territorio que
"habria de ser objeto de la particion, y amplia
"mente discutida, Indela y Corrella para facilitar
"la division y evitar toda clase de cuestiones res-
"pecto al territorio que algunos pretenden que falta
"a la comunidad y que ambas ciudades sostienen
"que ni en propiedad ni posesion son de los Montes,
"sino propio suyo, convinieron generosamente

"en dejar de recibir ó lo que es lo mismo que
"se les imputan á Tudela tres mil robadas de
"terreno erial y á Corolla tres mil quinientas ro-
"badas tambien de terreno erial, de lo que los
"toque en la particion, en lo que todos con-
"formaron = Por lo que hace á Fitero, Tudela
"propuso que los terminos de Pienso y San-
"vingen entrasen en la particion, menos seis
"mil robadas que, fuesen de division, quedarán
"para Fitero; advirtiendose que en la particion
"no entraban la Selva de Ominien, que tiene
"Fitero, ni las Selvas del Castillo, Valdequano,
"Valdepancia, Valdemonreal, y Pedrosos y Blagosos,
"llamadas de los Tráiles, si bien conservaria la
"comunidad los derechos que, como los de San-
"ta Clara le corresponden en dichas Selvas de los
"Tráiles = Los demas Pueblos, salvo Fitero, acepta-
"ron esta proposicion, y á fin de vencer la resis-
"tencia de Fitero, propusieron renunciar á los dere-
"chos en las expresadas Selvas, en lo que con-
"sintió Tudela; pero por mas esfuerzos que se hicieron
"para que Fitero desistiese de su idea del abono
"de doce mil robadas; y por mas que se le

"Quiero conocer lo mucho que ganaba con la trans-
"accion - y lo que iba a perder con seguir el
"pluto, nada se consiguió; y rechazada estaba
"por Pitero en lo que se relacionaba con Vienro-
"bar y Cumujien, la transaccion fracasaba
"en cuanto a dicha Villa, y en su virtud se
"retiraron en el acto sus representantes, con
"firmando reunidos los de los otros seis Pueblos,
"que convinieron en continuar la labor y pro-
"curar ultimar la transaccion, que seria obliga-
"toria para los mismos, pero que en nada
"favoreceria ni perjudicaria a Pitero = Dada
"lectura de la base suscrita de los Los Comisionados
"de Cascaute, siendo manifestado que el mismo
"espíritu guiaba a otra análoga de que dió lec-
"tura y que decía así "A fin de que la resis-
"tencia o el capricho de uno u otro pueblo no ma-
"tegan los esfuerzos de los otros, se conviene en
"que si uno o dos Pueblos no aceptan la tran-
"saccion admitida por los demás, y por ello
"hay que seguir el pluto, litigue únicamente
"indica contra el Pueblo o Pueblos que no se
"comunican, pagandose los gastos entre todos.
"Hase a ser

"firme, sea' la que puntual y exactamente
"sirva de regla para la division con el Pue
"blo ó Pueblos disidentes: el territorio que correspon
"da segun la sentencia a' los demas pueblos,
"se distribuirá entre estos con arreglo a' las pre
"suntas bases de transaccion" = Conformes todos los
"Representantes con estas ideas, se aprobó por una
"unanimidad la base presentada por Trudela, ad
"vertiendose que los gastos y los beneficios serán
"a prorrata ó proporcionalmente a lo que cada
"Pueblo reciba en la division = Habiendose dado
"lectura a las demas bases presentadas por las
"Comite, y siendo hora muy avanzada se acordó
"de suspender la sesion para continuarla a las
"tres y media de la tarde de hoy, y que se discur
"tirán entonces; de lo que se extiende esta acta
"que firman los Srs concurrentes = Antonio Mo
"ralis y Gomez = Eusebio Munamir = Antonio Mar
"tin = Juan Cruz Martinez = Ramon de Navas
"eres = Francisco Sanchez Irujo = Carlos Aguado =
"El Marques de Huante = Jose M. Liguero = Ciria
"co Martinez = Senaro Vicasillas = Pascual Pe

"en Mate = Gregorio Tribas" =

"Reanudada la sesion a las tres y me
"dia de la tarde del mismo dia diez de junio
"de 1890 en las salas consistoriales de Tudela, con
"asistencia de los mismos señores representantes
"de los Pueblos que han asistido á la de la ma
"ñana, excepto los comisionados por Pitero, bajo
"la presidencia del Sr. Alcalde de esta ciudad,
"se pasó al examen de la base 2^a presentada por
"Caracante (ya que la 1^a y 2^a habian quedado resuel
"tas en la reunion de la mañana) respecto de la
"que Tudela expuso que como que los terrenos me
"jores son los plantados de viña y los albaros,
"no era procedente la clasificacion de los mis
"mos como de 2^a clase sino como de 1^a; pero ha
"biendo insistido otros señores representantes en
"que se dyesen como de 2^a segun estaba en la base,
"conviniéron los representantes de Tudela en hacer
"esta concesion, haciendo votar lo mas decisivo que
"con ello otorgaban para que lo tuvieran en cuenta,
"ta, no pidiendo en adelante nuevos sacrificios
"a Tudela = Se profirió y acordó que se hiciese

"nueva medicion, en vez de pasarse por el 1848;
"e igualmente se explicó que solo se podian sub-
"sanar errores de hecho, como los de una suma
"equivocada, pero no los de concepto, como si
"el perito calificaba terreno de 2^a clase el que
"alguno reputase ser de 1^a; y se acordó que las
"dos personas que acompañarian al Ingeniero,
"unian un labrador y un ganadero comu-
"nados por cada Pueblo, pero no siendo obli-
"gatorio, sino facultativo, de modo que el Ayun-
"tamiento que no quisiera enviarlos no estaria
"obligado á hacerlo = Con cuyas observaciones,
"declaraciones y determinaciones quedó convenida
"por unanimidad esta base = Por ende á la base
"1^a de Baseante, se explicó su contenido manifes-
"tando que en el fondo era lo mismo que ya
"tenian acordado otras veces los Pueblos de que
"se procurasen darse los terrenos mas próximos y
"que mejor permitieran en lo posible constituir
"un termino municipal de forma regular; y
"que esta base era una recomendacion al

"al punto, a la que procuraria ajustarse, pero
"que el Ingeniero una quien determinase la
"línea que habia de marcar el territorio con es
"pondiente a cada Pueblo; con cuyas explicac
"ciones, y la prevencion que hicieron los repre
"sentantes de Tudela de que a esta ciudad se
"le den los mismos terrenos plantados que sea
"posible, quedó tambien admitida por unanimi
"dad dicha base = Se procedió entonces al exa
"men de la base 5^a de Escante, respecto de la que
"indico Tudela que a ella afectaban las de que iba
"a dar lectura y que figuraban en su proyecto
"debidas, pero habiendole manifestado que des
"pues podrian examinarse, se acordó por mani
"midad la citada base 5^a Entrandose a tratar
"de la base de Escante que dice: Se indemniza
"van en terrenos los que son privativos de Ensalvas
"graduando a prorrata el goce", presento Tudela
"la hoja separada en que detallaba los dice
"chos particulares de los Pueblos que habian de
"ser indemnizados en terreno y a que se refiere

"la base 2^a de la representacion de Tudela,
 "y varios señores expusieron que, si bien esta
 "base conformes con los gozos ó derechos que
 "se comprendian en la relacion para su
 "abono al Pueblo que los tenia, no así con los
 "derechos particulares que Tudela alegaba á
 "los aguas, coste de tanta extraccion de piedra y
 "laboreo de carbon y yeso de los montes de Cier-
 "to y Argemón, y el de hacer en ellos hornos de
 "cal, abejeras y lomales, por que de esos mismos
 "derechos usaban los demas Pueblos, y de consi-
 "guiente se compensaban unos con otros en la
 "particion, no debiendo ser estimados ni indem-
 "nizados; á lo que repusieron los representantes
 "de Tudela, que esta ciudad era la única
 "que tenia títulos y concesiones de esos dere-
 "chos, y no los demas pueblos, por lo que, si
 "estos los usaban, era indebidamente; pero por
 "fin se convino en eliminar esos derechos parti-
 "culares, con cuya eliminacion quedó aproba-
 "da la base y hoja separada. Leida la dis-
 "posicion final de las bases de Cascañe

"se vio que no tenia aplicacion al caso que
"nos encontramos, pues todos los Pueblos ha
"bran enviado sus comisionados revestidos de
"amplias facultades. Terminado el examen
"de las bases de Casante, dió Tudela lee
"tura a la 8.^a de sus bases, relativa á que
"el territorio que á esta ciudad correspon
"dria en la particion, lo seria para el go
"ce esclusivo de sus vecinos, salvo las dos res
"tricciones que la misma comprende; pero ha
"biendo hecho observar que esa base era una
"excepcion á la 8.^a de Casante que habia
"sido ya revista y con la que, en cierto mo
"do estaba en disonancia, contestó Tudela
"que al tratar de la base 8.^a ya habia
"dicho que habia bases unyas que afectaban
"á ella, pero que se renovó su examen pa
"ra despues, y que terminada la lectura de
"las bases de Casante era llegado el mo
"mento de entrar en la de las de Tudela.
"Que debian hacer presente que no era
"una sola base sino otras varias las que

"En el tema que proponer y que fiquen
 "saban en el proyecto que todos los comi-
 "tinados sabian desde el comienzo de la
 "sion de la mañana habia presentado,
 "pus quedando puntos que podian dar
 "lugar a diferencias, En el no quise decir
 "dificultades en fin, sino tratar todas esas
 "tas se podrian prever para ver si era
 "posible vencerlas todas; y que la relativa
 "a que el territorio que tocara a En el
 "fuese de goce exclusivo de sus vecinos, habia
 "sido cuestion muy controvertida siempre,
 "iniciada ya por En el en la reunion
 "confidencial y preparatoria que ha pre-
 "cedido a estas sesiones, y que para esta En el
 "dad tiene tal importancia que de no
 "aceptarse, al menos en esencia, serian ex-
 "teriores todos los trabajos e imposible que
 "la particion se hiciera extrajudicial
 "merito como derivada de una transaccion
 "amistosa. Entrase, en su virtud, en la
 "discusion de la base 5.^a, pero despues de
 "haberla debatido largamente, se convino

"que efectuando principalmente va cues-
"tan a' Tudela, Corella y Murchante, qui-
"ras seria mas facil resolverla por acuerdo
"particular de los tres Pueblos; pero siendo
"ya hora avanzada de la tarde, y temun-
"do que aguarar los comisionados a' sus
"domicilios, se acordó que el sábado 12 del
"actual, se reunieran los representantes
"de dichas tres Poblaciones, para ver si lo
"graban tanjanta: que, si en efecto llega-
"ban a' un convenio, se citase a' otra re-
"union de los representantes de los seis Pueblos
"para tratar de ultimar la transaccion;
"y de no haberlo, quedaran terminadas
"las tentativas de particion extrajudicial,
"ya que resultaba imposible la transac-
"cion proyectada. De todo lo que se es-
"tende esta acta que firman los Senores
"Concurren, despues de leida, = Antonio
"Moralis Lomer = Eadeo Chumarrin = Ramon del
"Navarones = Juan Cruz Martinez = Juan^{co} Sanchez de
"Antonio Martin = Carlos Aguado = El Marques de
"Alante = Fri^o M^o Aguiar = Cipriano Martin = Juan
"Me. = ... = ... = Gregorio Pidas =

"Proposicion de Tudela = Sendo el objeto de la
"particion que los terrenos que antes se tenían
"en comun y se disputaban por los siete Pue-
"blos, dejen de estar en facienda, y entren á ser
"de aprovechamiento unicamente de los veci-
"nos del Pueblo á que se adjudiquen, Tude-
"la, tanto por esta razon, como por las circuns-
"tancias especiales que así lo exigen, no puede acop-
"tar la transaccion sino es con la condicion de
que el territorio que en la particion correspon-
da á Tudela sea para el aprovechamiento
exclusivo de los Tudelanos - P. á pesar de que
esta es consecuencia indeclinable de la division
de la cosa comun y principio de rigurosa y
estricta justicia, esta Ciudad cederá derechos
á Corella y Marchante, como una prueba
mas de generosidad é interes hácia esos Pue-
blos = En su virtud se acuerda que los te-
rrenos que toquen á Tudela en la particion
quedaran para el uso y goce exclusivo de

"sus vecinos residentes, bajo la dependencia de
"el Ayuntamiento, quien para la division,
"aprovechamiento y disfrute de los mismos
"adaptará libremente las disposiciones que
"tome convenientes conforme a la Ley Normi-
"pal; pero se establecen en favor de los Ayun-
"tamientos de Lorella y Murchante, como re-
"presentantes de sus vecinos, y Tudela hace las
"siguientes concesiones: 1.^a Que las plantacio-
"nes que vecinos que vecinos de ambos Pue-
"blos pueden tener en territorio que toquen a
"Tudela serán respetadas mientras subsistan
"en estado admisible de produccion, pagan-
"do al Ayuntamiento de Tudela el canon
"anual que corresponda al disfrute del te-
"rreno como enal, pero sin que el plazo de
"respeto pueda en ningun caso exceder de
"treinta años, a contar desde que se purifican,
"sin que entretanto puedan reponerse las fal-
"tas; y levantado que sea el fruto, el disfru-
"te de la Hoja y yerba será exclusivamente
"para los ganados de Tudela: 2.^a Los alba-

10
"Alz o sembrados que en dichos terrenos ten
"gan vecinos de Corella o Murchante, serán
"respetados hasta el 15 de Agosto de 1892 =
"Añadición = Si en vez de indemnizarse
"los albares o sembrados con el disfrute
"hasta 15 de Agosto de 1892 prefieren Murchan
"te o Corella que se les den terrenos que pue
"dan plantar formando un lote redondo, Tudela
"dejará de recibir 1.500 robadas de terreno en
"de 2ª clase en favor de Murchante como in
"demnización o compensación de los albares o
"sembrados que pudieran tener en terrenos que
"toquen a Tudela; y a Corella 500 robadas de
"igual clase, y para que la proporción en
"tre ambos Pueblos sea mas exacta, Tudela
"dejará de recibir las 2000 robadas para que
"ambos Pueblos de Corella y Murchante se
"las distribuyan en exacta proporción a los
"albares o sembrados que respectivamente ten
"gan cada uno de estos Pueblos = Tudela 12
"de Julio de 1890 = Fran.º Sanchez Ito =
"Gregorio Ribas =

"En la ciudad de Tudela y sus salas
"Consistoriales a doce de Julio de mil ochocientos
"ciento veinte, reunidos bajo la presiden-
"cia del Alcalde Excmo D. Marques de San-
"te los D. Francisco Sanchez Steo y D. Bre-
"gonio Ribas, Comisionados por la ciudad de
"Tudela; D. Pascual Pau Cuatrecasas y D. Genaro
"Viscarillas, que lo son por la de Corella;
"y D. Carlos Aguado y D. Francisco Rozell,
"que lo son por Murchante, conforme
"a lo convenido en la sesion del dia diez,
"presentaron los representantes de Tudela la pro-
"posicion de convenio que se une a esta acta
"y discutida con toda amplitud, los Comisio-
"nados de Corella y Murchante recomendaron
"a los de Tudela que aumentasen sus con-
"cesiones; y habiendo deliberado acerca de ello,
"los comisionados de Tudela llegaron como
"limite del cual no podian pasar al de
"que las viñas fuesen respetadas, en vez de
"los treinta años que dice la proposicion, por
"cuarenta años, y si preciso fuese por cincuenta,
"pero que era ciertamente excesivo, pues a los
"... la viña ha largo tiempo

"que tienen que estar abandonadas, por lo que
"encargaban a los demas comisionados que no
"insistieran en tan largo periodo; y que remun-
"ciaban tambien al cobro del canon anual
"que correspondiese al disfrute del terreno co-
"mo erial = En cuanto a los albaros y sem-
"brados ofrecieron que se compensaran señalando
"toda dos mil robadas eriales de 2^a clase, en
"sus limites o confines con Corella y Murchante
"para que los vecinos de estos Pueblos las dis-
"pusieran plantandolas de viñas, cuyas dos-
"mil robadas las distribuian los representa-
"tes de ambos Pueblos en la proporcion que
"ellos mismos fijasen; o que, si les parecia,
"se marcasen mil quinientas robadas para
"Murchante y quinientas para Corella =
"Habiendose expuesto que no se encontrarian
"terrenos susceptibles de plantacion en los limi-
"tes del territorio que toquen a Tudela, conviene
"con los representantes de esta ciudad en que tu-
"dela dejara de recibir esas dos mil robadas en la
"particion para que en la proporcion dicha, o en
"la que fijasen Corella y Murchante, se les apli-
"casen en el territorio que señalare el punto =

"Una compensacion de Albaras ó sembrados con
"terrenos para plantar viñedo quedaba a ele-
"cion de los Pueblos de Corella y Murchomito;
"cualquiera de los que podia optar, ó por la
"indemnizacion con el disfrute que se consin-
"tura de los Albaras hasta 15 de Agosto de 1892,
"ó con la de terrenos para plantar viña = Los
"representantes de Tudela hicieron una aduision
"á su proposicion, consignando las reformas
"expresadas, repitiendo que era el limite á que
"podrian llegar, por lo que suplicaron á los
"demás representantes que juna ó sencillamen-
"te las aceptaran ó desechasen; y habiendo
"expuesto estos que era asunto que requeria
"meditacion convinieron en dar la respuesta
"uno de los dias proximos; con lo que termino
"la sesion de la que se extiende esta acta que
"firman = El Marques de Huarte = Francisco
"Sanchez Mo = Carlos Aguado = Francisco Berel
"Genaro Viscanillas = Pascual Puer Oñate = Eu-
"genio Yribas =

"Oficio de Corella"

"Enterado el Ayuntamiento veintena y ma-
"jores contribuyentes de las ultimas conclusiones

" hechos por esa Ciudad respecto a las plan-
" taciones y terrenos cultivados, que pertenecientes
" a Corella y Murchante resultasen congruen-
" tes en la demarcacion, que en su dia se
" iniciare, del terreno correspondiente a Tudela
" en la division de los Montes de Cierro y
" Argenson, de las cuales aparece: 1.º Que dichas
" plantaciones de viña solo sean respetadas
" mientras subsistan en estado admisible de
" produccion, pagando un canon anual,
" como terreno erial, pero sin que el plazo de
" respeto pueda en ningun caso exceder de
" treinta años a contar desde que se pusieron
" y con sujecion a la leyidumbre de pastos = 2.º Que
" los Albanes o sembrados solo sean respetados has-
" ta el 18 de Agosto de 1892, a no ser que pref-
" rieren sus poseedores dejarlos inmediatamente,
" en cuyo caso dejara de producir Tudela qui-
" nientas robadas en favor de Corella y mil qui-
" nientas en favor de Murchante = Por unanimi-
" dad se ha acordado manifestar a V.º que Core-
" lla se conforma con dichas concesiones o pro-
" posiciones, siempre que se adopten como base
" general para todos los pueblos, esto es, que las

"que las viñas de los demas Pueblos que resulten
"en inclavadas en la demarcacion de Corella,
"solo sean respetadas por esta Ciudad en el
"mismo plazo de treinta años y con las mis-
"mas condiciones; y los terrenos cultivados has-
"ta el 15 de Agosto de 1892. Si se optare por la
"inmediata cesion de estos ultimos, Corella indem-
"nizara á los cedentes en la misma proporcion
"que Tudela lo hace a esta Ciudad = Dios que á
"D^s m^d a^d Corella 13 de Julio de 1890 = Melchor
"Indave = Sr. Alcalde de Tudela" =

"Oficio de Merchante"

"En sesion habida el dia de hoy entre el
"Ayuntamiento, Veintena y mayores contri-
"buyentes de este pueblo, y dada cuenta por la
"Comision que ayer conferencio en las casas con
"distonales de esa Ciudad con la representacion
"de la misma y de Corella, se ha acordado
"conformarse con las bases establecidas en dicha
"reunion referentes a las labores de vecinos de este
"pueblo - Lo que tengo el gusto de participar á V^s
"para su conocimiento y efectos = Dios que
"á V^s m^d a^d Merchante 13 de Julio de 1890 -
"Mariano Corral = Sr. Alcalde de la Ciudad de Tudela =

En la Ciudad de Tudela y sus salas con-
sistoriales á diez y seis de Julio de mil ochocien-
tos noventa, reunidos bajo la presidencia
del Alcalde Excmo. D. Marqués de Huante,
los Señores D. Francisco Sanchez Iba y D. Fe-
lix Ribas, comisionados por la ciudad de
Tudela; D. Pascual Penu Onate y D. Genaro
Viscainillas que lo son por la de Corella; Don
Antonio Morales y D. Eusebio Munamir,
que lo son por la de Cascante; D. Ramon
de Navarreas y D. Pedro Juan de Ciraco, que
lo son por Cintrunigo, conforme á la orden
dada ó autorizacion que presentan y que reco-
nocida como suficiente por la Junta se une
a esta acta; D. Dionisio Garro y D. Juan Em-
manuel Martin, que lo son por Monteagudo; y
D. Hilario Pardo y D. Plácido Martin, que
concurran por Murchante, manifestando que
no habian podido venir los Comisionados
D. Antonio Martin y D. Carlos Aguado, pro-
pician que los acuerdos que se adopta-
ren serian debidamente ratificados; y dada
cuenta de lo mismo celebrada por Tudela, Corella

"⁷ Marchante el día doce del actual y de
"los oficios de estas Poblaciones recibidos por
"el Sr. Alcalde de Trujillo, que se unen por
principio de esta acta, en vista de los cua
"los el Sr. Alcalde había convocado a la
"presente reunion, se manifestó que la con
"dicion establecida por Corella traía gran
"perturbacion para el arreglo, por lo que se
"le excitaba a que desistiera de ella, y su res
"puesta fuera pura y sin condiciones como lo
"era la de Marchante; los Sr. Comisionados
"por Corella expusieron las razones o causas aque
"obedecia dicha condicion, y que siendo en el
"acuerdo del Ayuntamiento, veintena y ma
"yores contribuyentes de Corella, no podian
"transigir ni separarse de él en lo mas minimo;
"por lo que, puesto a votacion con los Pueblos a
"que afectaba la condicion de Corella, si se ad
"mitia o no dicha condicion, fue rechazada
"por unanimidad; resultando de aqui que
"Corella no aceptaba el arreglo convenido
"por los demás Pueblos, y en su virtud se re
"tiraron sus representantes, con gran sentimen
"to de parte de todos al ver que un punto,

"que no reputaban de importancia, le hacia
"denotar del convenio. = Un cumplimiento
"de las bases convenidas, los demas representan
"tes prosiguieron en su tarea de procurar con
"venir en las bases, á cuyo efecto se leyó la 6.^a
"de Tudela; y habiendose pedido aclaracion de
"la misma, se explicó que siendo la Dehesa
"terreno que indubitadamente tenia que co-
"rresponder á Tudela, y como atendida la
"situacion especial de esta ciudad le era un
"gusto procurar que sus vecinos tuvieran tem-
"poral donde privativamente poder sembrar y
"plantar, con dispute exclusivo, se hacia nec-
"saria esta base; pero que, fuera de los terrenos
"sembrados o plantados por vecinos de Tudela en la
"Dehesa, los demas terrenos tanto de la Dehesa, co-
"mo de fuera de ella, serian objeto de pasto o her-
"baje para los ganados, en comun como lo vie-
"nen siendo, de Tudela y demas pueblos con-
"grentes, hasta que se haga la particion; con
"cuya aclaracion quedó aprobada por unani-
"midad dicha base. = Siguiendo en el es-
"tado de las bases de Tudela se procedió á la
"lectura de la 9.^a (pero que la 7.^a era anula

Evicción

x "ga a otra de Cascaete ya aprobada) y que
"de adminda por todos, con la explicacion de
"que la eviccion y saneamiento no procederian
"por que un Pueblo encontrara dificultades,
"si obstáculos en el libre ejercicio de los derechos,
"o por que sembradores o plantadores se
"resistieran; sino que la obligacion de eviccionar,
"y sanear en su caso, procederia unicamente
"cuando quedare privado un Pueblo integramen-
"te del todo o parte del territorio que se le ad-
"judicase y que reclamara y obtuviese un ter-
"cer; por ejemplo, si partiendo los terminos de
"Minobas y Humunjin como parte que son de
"los Montes comunes, un tercero reclamase y
"obtuviera dichos terminos como propiedad suya.
"Leida la base 9ª se modificó su primera pá-
"rrafo en el sentido de que los caminos los
"mantendrá cada pueblo dentro de su territorio;
"y que si para abreviados u otros servicios
"fueran convenientes pasos, cada Pueblo propor-
"cionará al punto los que estime útiles y el punto
"reservará; con cuya modificacion quedó admi-
"tida la base por unanimidad. Examinada
"la 10, algunos representantes manifestaron su
"disconformidad; y Tridela expresó que siendo

"El objeto de este convenio transijir el pleito por
"ante otra particion, no habia necesidad de
"la base que se estaba examinando, que se re-
"fiera a otro pleito distinto; que si la habia pro-
"puesto era en su caso de ver si se lograba ul-
"timar la sentencia de 1848 por un convenio, pero
"pues que ofrecia dificultades, se tuviera por
"no puesta esa base, y reparado en extremo de
"discusion, como asi se convino. = Leida la ba-
"se 11. quedo aprobada por unanimidad;
"pero para obviar inconvenientes se convino
"en que fuese puesto el Ingeniero Agronomo
"de esta Provincia; y en el caso de que no
"aceptase el cargo, la comision ejecutiva se-
"tase los nombres de los Ingenieros Agrono-
"mos de las Provincias de Zaragoza, Logrono
"y Navarra; y el primero que saliese en el
"sorteo fuese el pinto; si no aceptaba que
"lo fuese el segundo; y si este tampoco acep-
"taba lo seria el Ingeniero cuyo nombre ha-
"biese sido el ultimo que saliese en el sorteo;
"debiendo el Ingeniero dejar ultimadas las
"operaciones en el plazo mas breve posible =
"Discutida la base 12 quedo aprobada por

"unanimidad, con la aclaracion o explicacion
"en que relativamente al que de partes ha
"quedado consignada al tratar de la base
"6^a de Tudela, y con la adiccion que por
"unanimidad se adopta, de que el Ayuntamiento
"de Tudela o su Alcalde que
"dan autorizados para perseguir civil, ad-
"ministrativa o criminalmente en cualquiera
"contravencion a esta base, conforme a lo
"que queda pactado; determinandose asi
"propio que los Pueblos de Jitum y Corolla que
"dan tambien sometidos a lo suscrito en esta
"base como adoptada por la representacion
"de la mayoria de los pueblos congozan
"en un uso de las facultades que le estan
"concedidas por las leyes civiles sobre el uso
"de usar y disputar la cosa comun - Lei
"de la base 3. quedo aprobada por una
"unanimidad, determinandose que la designacion
"de las tres personas que constituirian
"la comision ejecutiva habria de hacerse
"en seguida por los Ayuntamientos - Que
"el Ayuntamiento de Tudela designaria una
"de las tres personas; otra los Ayuntamientos

"de Cascaete, Quintanero, Montaguado y
"Murchante; y otra los de Corella y Jitro;
"si es que estos Pueblos se adhieren al
"presente convenio; y de no adherirse se
"nombrará por los Ayuntamientos de los cua-
"tro citados Pueblos = Se convino tambien en
"que en caso de empate ó de no haber reso-
"lucion de la Comision Ejecutiva, decidiese el
"Ingeniero Agrónomo y no el Gobernador
"civil como se proponia en la base = Por
"unanimidad quedó aprobada la base 14
"e igualmente lo fue la 15 = Y respecto á
"la 16 quedó aprobada unánimemente, con
"la variacion de que en vez de ser precisa
"la aprobacion de la Diputacion Provincial,
"quedase facultado el Ayuntamiento de tu-
"do para solicitarla, si á mayor abunda-
"miento lo consideraba conveniente = La ba-
"se 17 de dudosa quedó resuelta en sesion
"anterior al tratarse de otra análoga de Cas-
"caete, por lo que no ha habido necesidad de
"nuevo examen = No habiendo mas bases
"que examinar, se dió por terminado el
"convenio y transaccion, estableciendose ade-

"mas: 1.^o Que los D^{os} Morales e' Ribas, y si
"este no pudiese, el Sr Sanchez Mo, redac
"ten con sujecion á lo acordado la escritu
"ra de transaccion y convenio que habra de
"ser otorgada por los comisionados de cada
"Pueblo y el Sindico-ó Sindicos de cada
"Ayuntamiento: 2.^o Que el convenio y transac
"cion se pase a Correla y Púto, creyendoles
"a que en el termino de diez dias se adhi
"ran al mismo si lo tienen por conveniente
"Se reputará que lo rechazan, si es que
"dejan pasar los diez dias sin contestar,
"ó si su adhesion fuese condicional=
"De todo lo que se estende y firma este
"Acta = Esteban Morales y Gomez = Cadiz
"Munara = Ramon de Navarrete = Pedro
"Juan de Ciraco = Dominio Gamo = Juan Gu
"Martinez = Don. Sanchez Mo = El Mar
"ques de Monte = Hilario Pardo = Plácido
"Martinez = Gregorio Ribas =
""Comunicacion á S^{ta}. la Diputacion"=
"Excmo Sr. = El Ayuntamiento Constituido
"nab de la Ciudad de Tudela, tiene el
"honor de exponer á V^{ta}, con la mas atn

"ta consideracion: Que necessitando que se efi-
"entase la particion de los montes comunes de Ber-
"ro y Arguemon para que se le entregase la par-
"te que en ellos le correspondia y poder desti-
"nada a los aprovechamientos convenientes con
"sujecion a las disposiciones que rigen en la ma-
"nria, y habiendo sido inutilis cuantos medios
"se pusieron en juego para lograr la particion
"amistosa, se vió en la necesidad de reclamar
"ante los tribunales de justicia su derecho, que
"fue reconocido en sentencia de primera ins-
"tancia, pendiente en la actualidad de apela-
"cion ante el Tribunal Superior. = Pero desobedeciendo los
"Pueblos de urtar los gastos y disgustos inheren-
"tes a un litigio, celebraron despues de la sen-
"tencia diversas reuniones para ver de establecer
"un convenio, que habia de facilitar el espíritu
"generoso con que se presentó esta ciudad, cedién-
"do parte de sus derechos a cambio de lograrlo;
"como despues de varios esfuerzos se ha consegui-
"do con Tudela, Cascaute, Guintrunigo Montagna-
"do y Munchante, quedando unicamente Pite-
"ro y Corella que no lo aceptan = Como que
"una de las bases dice asi "a fin de quitarsis

"tenía o el espiro de uno u otro pueblo no
"malogren los esfuerzos de los otros, se convie
"ne en que si uno o dos pueblos no aceptan
"la transacción admitida por los demás y por
"ello hay que seguir el pleito, litigue única
"mente Eudela contra el pueblo o pueblos si
"viéndonos: el territorio que corresponda según la
"sentencia a los demás pueblos se distribuirá en
"tre estos con arreglo a las presentes bases de tran
"sacción"; cuya base fue aprobada por los co
"misionados de los siete pueblos, con la adverten
"cia de que los gastos y los beneficios serian
"a prorrata o proporcionalmente a lo que cada
"pueblo reciba en la división; y en otra cláusula
"se prevenia que las bases que componian
"la transacción serian sometidas a la aprobación
"de V.E, obtenida la cual, la transacción seria
"firme y eficaz para todos, sin necesidad de que
"se notifique por nadie, considerandose como un
"tenia ejecutoria y pasada en autoridad de cosa
"juzgada, y produciendo todos los efectos de tal;
"respecto de lo que se acordó en la sesion última
"celebrada con los Comisionados que *uti tytem*
"también quedaba facultado para solicitar de V.E
"la aprobación, acude en su virtud el *tytem*
"mismo a V.E acompañando las actas origina

los de las sesiones con su documentacion
a fin de que se digne aprobar la transaccion
y convenio que las mismas comprenden. Y su
plica respetuosamente a V.E. se digne prestar su
aprobacion al convenio resultante de las sesio-
nes mencionadas, devolviendo las actas y do-
cumentacion a este Ayuntamiento para que
se otorgue la conveniente escritura: Asi lo espe-
ra de su notoria rectitud y bondad = Tudela
2 de Diciembre de mil ochocientos noventa =
Excmo Sr. El Ayuntamiento y en su nombre,
El Marques de Huarte = Con acuerdo de S.^a Illa
nra Cuadra = Secretario = Hay un sello del Ayun-
tamiento de Tudela = Orma diputacion foral y
Provincial de Navarra = Pamplona = Es copia =
Sello del Ayuntamiento constitucional de
Tudela = _____
Decreto = Pamplona diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos noventa = Visto este es-
pediente = Considerando que las bases discuti-
das en Tudela para llevar a cabo la divi-
sion de los Montes de Lirio y Argunron han
sido aprobadas por cinco de los siete pueblos
congregantes de ellas, lo que prueba que se
hizo sin fondo de equidad y justicia no

"desconocido tampoco por los pueblos disidentes
"de Corella y Añón, puesto que la no com-
"formidad no está en el fondo sino en cuestión
"de detalles. Considerando que es muy conve-
"niente desapareciera la proindivisión de ellos
"montes la que no solo constituye una dificul-
"tad para la buena explotación de ellos, si que
"también da margen a desagradables cuestio-
"nes que conviene evitar. Se acuerda la apro-
"bación de ellas para que surtan los efectos
"que en la misma se indican. Auto = Au-
"to acordó S. D. la Diputación, de que entipio =
"Felipe Sect = Jello = Diputación Foral y Pro-
"vincial de Navarra = Y copia = Juan Felipe =

Minuta de las cláusulas que ha de
"comprender la ventura de convenio y transacción para
"la división de los Montes de Linares y Arguema =
"1ª El territorio objeto de la división es el que se se-
"ñala como de Navarra común en el reconocimiento
"y amojonamiento de 1856 y 47 aprobado por la Di-
"putación Provincial, habiéndose de comprender
"en él los términos de Ximrobar y Eumingen; pe-
"ro no están en la partición la Dehesa de or-
"millos que tiene Añón, ni las Dehesas del Castillo,

"Valdeguano, (Valdeguano) Valdefranco, Valdemoncal,
"Pedroso y Blagoso, llamadas de los países, en dicha
"villa = toda la traza á cuenta, para que se le im-
"puten en la adjudicación, tres mil robadas de
"terreno más por el territorio que posee privativa-
"mente y que se le reclamaba en el pleito ante
"vicio libre partición, ya caducado; y Corolla por
"igual concepto y en las mismas circunstancias
"tres robadas = Para transigir la cuestión referente
"á los términos de Ximrobas y Ximingen de que
"pueblo solo reconoce á los demás pueblos la posesión
"de pastos, y que estos sortimen que pertenecen
"en absoluto á la Comunidad, se separarán en
"los términos seis mil robadas que fuera de
"la división, se aplicaran á Ximrobas = 2.ª Se abo-
"naran en terreno los derechos particulares de los
"de los pueblos de que trata la relación que
"acompaña á esta escritura; y ese terreno se
"sumará á la parte que toque al mismo
"pueblo en la partición = 3.ª La división se hará
"bajo la base o proporción del precio satisfecho
"por cada pueblo en virtud de la escritura de
"D. 1.º de Octubre de 1665; que en atención al ex

"Caso territorio que quedaria a Munchante
"y Monteaquedo se conviene en que se faga
"ruca a estos pueblos, y por tanto se lleve a
"7500 robadas el territorio que al todo se apli-
"que a Munchante y 6000 robadas el que se apli-
"que a Monteaquedo, suponiendo que el total di-
"visible sea de 285.000 robadas, pero si de la me-
"dicion resultara que tenian mayor extension
"los montes que son de dividirse, recibirian
"aumento proporcional ambos pueblos. = ~~La~~ ^{2a} ~~los~~
"terrenos se corrigirarian para la particion en
"concepto de viñales, pero habran de tasarse
"atendiendo a su calidad y condiciones, clasi-
"ficandose en de 1^a 2^a y 3^a clase. Las viñas y
"albariz se clasificaran como de 2^a clase = La
"medicion y operaciones divisorias de los mon-
"tes de que se trata se haran por un Enge-
"nero Agronomo, sin apelacion ni recurso al
"jefe o presunto de error de concepto, de cla-
"sificacion, ni de ningun otro, excepto de erro-
"res materiales de hecho, cuya subsanacion po-
"dra pedirse = Podran acompañar al Enge-
"nero en su labor un labrador y un ganade-
"ro por cada pueblo para hacerle las obser-
"vaciones que sean necesarias pero solo con

24
"el caracter de informatorias = 3^{ra} El terreno
"no que se adjudique a Tudela lo será pa-
"ra el goce exclusivo de sus vecinos, bajo la
"direccion y regimen que establezca su Ayun-
"tamiento, salvo las dos siguientes restricciones =
"1^a El Ayuntamiento de Tudela respetará las
"plantaciones, mientras subsistan en estado ad-
"misible de produccion, sin que puedan repro-
"ducirse las faltas, fijandose como plazo maxi-
"mo de respite el de cuarenta años a contar
"desde que se pusieron. Levantado que sea
"el fruto, el disfrute de la hoja y yerba será
"exclusivamente para los ganados de Tudela =
"2^a Los albaros o sembrados serán respetados has-
"ta el quince de Agosto de mil ochocien-
"tos noventa y dos = Si Marchante y
"Corrella, que son las poblaciones a quienes
"principalmente podrá afectar lo que acaba
"de establecerse respecto a Albaros o sembra-
"dos, prefieren, que en vez de ser respetados
"los de sus vecinos hasta quince de Agosto
"de 1892 los dejen desde luego cogida la

"cosecha pendiente, Tudela dejará de recibir
"1500 robadas de terreno erial de 2^a clase
"en favor de Murchante y 800 robadas de
"terreno erial de 2^a clase en favor de Corvella,
"para que estos pueblos dispongan libre
"mente de las mismas como lo tengan por
"conveniente; y si estos pueblos prefieren ha-
"cer la distribucion entre si, Tudela dejará
"en favor de ambos las 2000 robadas para
"que ellos se las repartan en proporcion exac-
"ta a los albares ó sembrados que tengan
"en el territorio que toque a Tudela = $\frac{6}{10}$ Ha
"adjudicacion se hará a cada pueblo en los
"terrenos mas próximos ó contiguos que conien-
"ta la particion y siempre que se pueda se
"dará preferencia a longitud sobre la latitud,
"comenzandose por los pueblos de Tudela, Mur-
"chante, Baseante y Monticagudo, que forman li-
"mites y no tienen terrenos comunes a su espalda.
"Se procurará adjudicar a Tudela los menos
"terrenos plantados que fuere posible = $\frac{7}{10}$ Ha
"viñas y albares pertenecerán al termino jurisdic-

"cional ó municipal del pueblo en que
"queden enclavados para los efectos de con-
"tribucion, regimen y demas segun las leyes=
"ga Desde ahora y á cuenta de lo que toque
"a Tudela, quedan á la libre disposicion de
"esta Ciudad (con las restricciones explicadas en
"la Cláusula 5ª) las 55 comarcas con sus barre-
"ras y paros, que forman la Ahena de Tudela
"la, que indubitadamente tiene que comen-
"pender á esta Ciudad = Tudela y Murcian
"te determinaran entre si lo que corresponden
"de al reparto de yerbas y aguas que se
"hace por Tudela á Murciana en las 55 co-
"marcas, y ejecutarán entre los mismos la
"division particular de los terrenos con quita
"de indemnizarse en derecho = Los terrenos,
"tanto de la Ahena como de fuera de ella,
"requirán siendo objeto de pastos ó herbaje en
"comun para los ganados de Tudela y demas
"pueblos congozantes en la misma forma que
"hasta aqui, intanto no se haga la particion,
"pues entonces cesará el herbaje en comun =
"ga Cada pueblo señalará dentro de su

"termino los caminos que necesite; y si para
"abrevaderos u otros servicios fueran convenientes
"los paros, propondrá al perito los que estime
"útiles y este resolverá = Se respetarán los
"derechos adquiridos para el riego en virtud
"de sentencias o convenios legítimos celebrados
"entre los pueblos, conservándose los cauces
"o acequias que hoy existen para el riego
"de tales terrenos = ~~10^a~~ Se nombra como pe-
"rito para llevar a cabo la partición al En-
"geniero Agrónomo de esta provincia. En el
"caso de que no acepte o no pueda desem-
"peñar el cargo, la Comisión ejecutiva de que
"después se hablará, sorteará los nombres de
"los Ingenieros Agrónomos de las provincias
"de Navarra, Logroño y Tudisca, y por el
"orden en que resultaren del sorteo se encen-
"tarán de las operaciones de división, susti-
"tuyendo al primero el segundo y á este el
"tercero, si los anteriores no quisieren o no pudie-
"ren desempeñarlas = ~~11^a~~ Queda terminante-
"mente prohibida toda nueva ocupación
"de terrenos, sea para siembra, para plan-

"tacion, ó con cualquier otro objeto, hasta tan-
"to que terminadas que sean las operacio-
"nes de division y poseionado cada pueblo
"de los terrenos que se le adjudiquen, cada
"cual fije libremente con arreglo á las leyes
"la forma y condiciones en que hayan de
"aprovecharse; y á fin de que nadie pue-
"da alegar ignorancia, cada Alcalde lo
"hara saber así por medio de bando que
"publicará inmediatamente y del que re-
"mitirá en seguida á la comision ejecuti-
"va certificacion integra, con expresion de
"haber publicado = Ademas se dará á
"conocer esta prohibicion por medio del Bo-
"letin Oficial de la provincia = En su con-
"secuencia no será repetada la ocupacion
"que se haga en contravencion á lo esta-
"blecido, sino que será perseguida con todo
"rigor á costa de los pueblos representados en
"esta escritura, siendo el contraventor res-
"ponsable de los danos y perjuicios que
"ocasionare á la comunidad, ademas de la

"multa en que incurra, deplantaen y de
"mas penas que le correspondan. Quedan
"autorizados el Ayuntamiento de Tudela
"o su Alcalde, para perseguir civil, ad-
"ministrativa o criminalmente cualquier
"contravencion conforme a lo que queda por
"tado = Excepcionarse de esa prohibicion la
"Dehesa de Tudela (y en caso Merchante es
"pacto a los terrenos que le correspondan por
"su reparto de yerbas y aguas en las 55 con-
"dicas) podian autorizar la ocupacion por
"sus vecinos, como ya se desprende de lo
"determinado en la clausula 8^a. Lo mismo
"los pueblos de Otero y Corella, que todos los de
"mas quedan sometidos a lo resuelto en la pre-
"sente clausula como adoptada por la repre-
"sentacion de la mayoria de los pueblos con-
"gocantes en uso de las facultades concedidas
"por las leyes civiles sobre el modo de usar y dis-
"frutar la cosa comun. 12 Para llevar a efec-
"to las bases o clausulas de esta escritura, faci-
"litar su ejecucion y desarrollo resolviendo

"las dudas y dificultades que sucedan sus-
"citarse, se constituirá una comisión ejecutiva
"compuesta de tres personas, que habrán de nom-
"brarse enseguida, designándose una por el ayun-
"tamiento de Tudela, otra por los de Cascaute, Cin-
"trunigo, Montecagudo y Muechante y otra por
"los de Corella y Fitero, si es que estos pueblos
"se adhieren á la presente ventura; y de no
"adhirirse se nombrará por los ayuntamien-
"tos de los cuatro citados pueblos = La no asis-
"tencia del comisionado citado a junta, no será
"obstáculo á que el que ó los que concurren, re-
"suelvan lo que estimen justo. En caso de em-
"pate ó diversidad de pareceres, de suerte que
"no haya resolución, resolverá el Ingeniero Agró-
"nomo, inspirándose en el espíritu y contenido
"de la presente ventura = ~~13~~ Los Alcaldes
"y ayuntamientos quedan obligados al pun-
"tual cumplimiento de lo contenido y hacer cuanto
"convenga para la mas pronta y rápida ejecu-
"ción de esta ventura sin excusa ni pretexto, cerán
"de en perjuicio alguno (sin derecho á reclamación
"ni recurso alguno) las omisiones, descuidos ó

"abandonos en que puedan incurrir = Toda fal-
"ta de celo ó diligencia, demora ó incum-
"plimiento, llevará inherente la obligacion in-
"cusable de abonar las costas, daños y perjui-
"cios que puedan seguirse y el que á sus ex-
"pensas se supla su omision ó resistencia =
"14/ Como consecuencia natural de la par-
"ticion que es de efectuarse, cesarán la comu-
"nidad de facina y la jurisdiccion preven-
"tiva = Cada pueblo dispondrá con arreglo á
"las leyes y á los pactos anteriores de los terre-
"nos que se le adjudiquen y que en adelan-
"te entraran á formar parte exclusiva de su
"termino municipal = 15/ A fin de que
"la resistencia ó el capricho de uno ú otro
"pueblo no malograsen los esfuerzos de los otros,
"quedó convenido y se rató en la presente es-
"critura, que si uno ó dos pueblos no aceptaban
"el convenio y transaccion admitidos por los
"demás y por ello habia de seguir el pleito
"pendiente para la particion, litigase única-
"mente Endela contra el pueblo opuesto que
"no se conformaran, habiendo de ser los gan-

"los y beneficios á promata o proporciona
"les á lo que á cada pueblo toque en
"la particion = La Sentencia que recayera
"y llegase á ser firme seria la que pun
"tual y exactamente servirian de regla pa
"ra la division con el pueblo ó pueblos
"dividentes; el territorio que correspondiera
"segun la sentencia á los demas pueblos, se
"distribuirá entre estos con arreglo á las bases
"de la presente escritura = ~~16~~ Los pueblos
"quedan sujetos reciprocamente á eviccion y
"saneamiento con arreglo á derecho por los
"terrenos que se les adjudiquen, considera
"dos como enales; pero no respecto á los que
"se les dan fuera de particion = Quedan tam
"bin obligados á supagar los gastos que ori
"gine la defensa del terreno objeto de la
"particion, si en todo ó parte fuere reclama
"do por un tercero; y en el caso de que fue
"ran vencidos y hubiese que sanear al adjudica
"tario, se le hará la indemnizacion, teniendo
"en cuenta la menor parte que le hubiera to

"cada, descontando la porcion reclamada y
"obtenida por el tercero = La parte con que
"cada pueblo haya de contribuir a' la in-
"demnizacion podra' hacerla a' su eleccion
"en metálico ó en terreno. = Se advierte
"que la seccion y saneamiento que que
"dan establecidos, lo son unicamente pa-
"ra en el caso de que a' algun pueblo
"se le reclame y se le prive integramente
"del todo ó parte del territorio que se le
"adjudique; por ejemplo, si entrando en
"la division los terminos de Neuropas y
"Burungen, como parte que son de los mon-
"tes comunes, un tercero reclamase y obtu-
"viera dichos terminos como propiedad
"suya; pero que no procederan por que
"un pueblo encuentre dificultades u obsta-
"culos en el libre ejercicio de sus derechos
"ó por que sembradores ó plantadores se
"resistan = 17 La presente escritura de
"transaccion y transaccion queda firme y



"eficar sin necesidad de ratificación por
"los pueblos a quienes se refiere, y será
"reputada por sentencia ejecutoria y pa-
"sada en autoridad de cosa juzgada, pro-
"duciendo todos los efectos de tal = A mayor
"abundamiento queda autorizado el Ayun-
"tamiento de Tudela para que si lo es-
"tivera conveniente solicite que sea apro-
"bada por la Exma. Diputación Foral y
"Provincial = 18 En el caso de que cual-
"quier vecino o Ayuntamiento intenta-
"ra oponerse a esta sentencia o sus conse-
"cuencias, los demás Ayuntamientos que
"dan obligados a hacer que se respete, y
"los gastos que al efecto se ocasionen, se
"pagaran por de pronto entre todos, a re-
"suma de indemnizarse del opositor, sin
"pre que las cuestiones afecten a la gene-
"ralidad"

El documento ultimamente copiado no
tiene fecha ni firma alguna y aparece

una nota que dice "Fue aprobado por
la Diputación en 17 de Diciembre de 1896".
Son copias de los originales que quedan
en el expediente de su rason y este archi-
vado en el de mi cargo =

Y para que conste expedido la
presente certificación a petición verbal de
los Sr. D. Ramón de Navarrete y D. Joaquín
Loragui, representantes del Ayuntamiento
de Cintruénigo, y previa autorización
del Sr. Alcalde, y firmo con el Vto Dño
dich mismo Sr. Alcalde en Tudela a
doce de Diciembre de mil novecientos
uno =

Vto Dño

J. R. Lopez

El Alcalde

Juan Lozano



DESPACHO

traslado de sentencias en el pleito de las ciudades de Tudela, Corella y Cascante contra la Villa de Cintruénigo sobre pastura de los ganados lanares en las plantaciones hechas por Cintruénigo en los montes comunes de Cierzo y Argenzon.

S. M.

Pedimento folio 13. Andrés de Iguzquiza Pror. de la ciudad de Tudela como de drecho mejor proceda dice; Que por la de Corella se acudió á vuestra Corte esponiendo que la villa de Cintruénigo en contravencion á la Escritura de concordia otorgada en veinte y cuatro de Octubre de mil seiscientos sesenta y cinco entre la Ciudad, mi parte, las de Corella y Cascante, y villas de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo, sobre el modo de gozar los montes de Cierzo y Argenzon que juntos compraron al Patrimonio de V. M., se habia propasado dicha villa de Cintruénigo en hacer plantaciones dilatadas, traspasando los límites que se le designaron en dicha concordia en los terrenos de su particular propiedad, y ocupando con plantas de viña y olivo el terreno que en comunidad pertenece á los citados siete pueblos; y concluyó suplicando providencia para inventariar y amojonar dichas plantaciones en montes comunes hechas por Cintruénigo, prohibiendo bajo récias penas toda transgresion ulterior, siendo una de aquellas de rancarse desde luego lo que en adelante se plantase declarando facultada para esto á la ciudad de Corella en virtud de lo pactado en dicha concordia con reserva espresa de derecho que asiste á ésta para ejecutar la desplantacion de lo plantado hasta el dia y exaccion de las penas contenidas en las sentencias de vuestros Reales tribunales; y por sentencias conformes de veinte y tres de Febrero y seis de Abril últimos, se accedió en un todo á lo pedido por Corella mediante juicio contradictorio contra dicha villa de Cintruénigo.

Estas providencias que desde luego le fueron notificadas á dicha villa de Cintruénigo, y que se dió principio ya á su ejecucion, debian haberla hecho entrar en sus deberes con respecto al goce de los mencionados montes comunes absteniéndose de perjudicar los derechos de los demas congozantes, sin querer ostentar una propiedad que ni la tiene ni la puede tener en ellos, porque todo es comun en la forma detallada en la espresada concordia de mil seiscientos sesenta y cinco y sentencias que fueron citadas con la mayor precision por Corella, pero lejos de estar en esa clase de convencimiento, y de reconocer como algunos de los restantes pueblos congozantes que tambien han seguido en alguna pequeña parte con respecto á Cintruénigo su mal ejemplo de plantar, el derecho incuestionable que tienen los ganados de introducirse en todo tiempo en que pastan los montes en dichos plantíos permitiéndolo, sin oposicion, singularizándose entre todos, esa villa exige como un absoluto propietario el que se le guarden los suyos prohibiendo dicha introduccion de tal forma que algunos ganados que lo han hecho han sido denunciados por sus guardas, y condenados sus dueños á la multa de dos reales fuertes por cabeza, con un conocimiento espreso por parte del Ayuntamiento que pronunció las condenaciones de que pasturaban en montes comunes, segun resulta con la mayor individualidad de los juicios auténticos que se presentan.

La ciudad, mi parte, no puede tolerar, asi como la de Corella, el que subsistan unas plantaciones que causan á su poblacion los mayores perjuicios, si cabe mayores que á la de Corella; pero mucho menos consentir que la audácia de Cintruénigo llegue á tal extremo que dispute á los congozantes el principal derecho de los montes comunes, cuales es la pastura á que casi esclusivamente están destinados, y con reserva de pedir lo que á su derecho competa en razon de los citados plantíos, limitando esta instancia á libertar á los ganaderos de los vejámenes injustos que quiere hacerles sufrir Cintruénigo, arrogándose atribuciones que de ninguna manera le competen, se pone bajo la justificacion de Vuestra Corte, en cuya consecuencia y mediante relacion de los documentos que presento, hará el Escribano.

A V. M. suplico mande espedir la providencia mas ejecutiva contra la citada villa de Cin-

truénigo, para que bajo la mas recia pena no impida á los ganaderos de la ciudad, mi parte, ni de los demas pueblos congozantes, el pasto en los terrenos que ocupan sus plantíos en los montes comunes segun lo permiten los otros pueblos que los tienen, declarando desde luego nulas y de ningun valor ni efecto las condenaciones impuestas por la villa de Cintruénigo, y con reserva que hace la ciudad, mi parte, de reclamar el descepe general, pues asi procede de derecho y justicia que pido y costas.—Licenciado, Sagaseta de Ilurdoz y Garayoa.—Iguzquiza.

Respuesta, fól. 23. S. M. Nicolás de Zuasti, Procurador de la villa de Cintruénigo, en su causa contra la ciudad de Tudela como de derecho mejor proceda, y contestando á su pedimento fólío trece, digo: que las sentencias que recuerda pronunciadas en el año último á instancia de la ciudad de Corella, no hacen sustancialmente otra cosa que prohibir á Cintruénigo el que estienda sus plantaciones para lo sucesivo en terrenos pertenecientes á los pueblos congozantes, pero nada disponen con relacion á la pastura de los ganados en el término del paso de la villa de Cintruénigo sobre el que recae la actual demanda por lo que de dichas sentencias no puede deducir Tudela ninguna consecuencia que le sea favorable para sostener su pretension; ni mucho menos para ampliarla tambien á los ganaderos de los demas pueblos congozantes, porque no necesitan estos de su tutela, ni Tudela tiene facultad para usurpar esa estraña representacion.

El citado término del paso está poblado de viñas y de olivos, y la ley prohibe que en heredad en que hay frutos ó planta viña, pueda entrar persona ni ganado alguno á no intervenir convenio ó consentimiento espreso del dueño, lo es Cintruénigo, ó por mejor decir sus particulares vecinos de aquellas vivas plantas; y sin su ausencia ningun ganado puede introducirse á pastar en el sitio que ocupan. De aquí nace la legitimidad con que han sido condenados los contraventores en las audiencias que se han compulsado; y el silencio que han guardado los mismos interesados, es una prueba nada equivoca de que convencidos de la justicia con que se les impusieron las penas, las dejaron pasar en juzgado sin atreverse á apelar de ellas.

Si asi no fuese y se permitiese la introduccion de los ganados lanares en los terrenos en que están dichas plantas, bien pronto quedarian estas enteramente inutilizadas, y la agricultura sufriria ese terrible golpe con desprecio de nuestras leyes y de las sabias providencias del gobierno, tomadas con el loable objeto de fomentarlas y de llevarla al mayor grado de perfeccion. Con la propia idea prohibió vuestra Córte en el año de mil ochocientos diez y nueve bajo severas penas que los ganados lanares entrasen á pasturar en el término del Ospinete en Fitero y tambien en el del Paso en Cintruénigo; no obstante de ser ambos de propiedad comun, sin duda porque las plantas eran de propiedad particular, y no habia razon para que sirviesen de pasto á los ganados de cualquiera que le diese la gana de llevarlos allí.

En apoyo de lo mismo influye, el que D. Manuel Gimenez, vecino de Cascante, posee en virtud de sentencias de los tribunales superiores de este reino una apreciable heredad sita en el término de Campo Lasierpe, compuesta de toda clase de plantas frutíferas, y sin embargo de estar en monte comun en igual forma que el del Paso de Cintruénigo, se halla cerrada, y de ningun modo se permite la pastura al ganado lanar. Entre uno y otro terreno no hay razon alguna de diferencia sino la de ser mas antiguo y privilegiado el derecho que tiene Cintruénigo en su citado término del Paso, y esta ventaja le da una nueva razon para que no se acceda á la pretension de Tudela que tantos daños le ocasionaria si se condescendiese con ella; por lo que

A V. M. suplico mande declarar no haber lugar al citado pedimento contrario absolviendo en caso necesario á la villa, mi parte, de su contesto, pues asi procede de derecho y justicia que pido y costas.—Licenciado, Subiza y Armendariz.

Sentencia, fólío 246. En este negocio de la ciudad de Tudela, Iguzquiza su Procurador de la una parte y la villa de Cintruénigo, Zuasti el suyo de la otra, las ciudades de Corella y Cascante emplazadas, Goicoa con quien se sustanció la causa, é Iguzquiza los suyos y el lugar de Monteagudo, el de Murchante y villa de Fitero, tambien emplazadas y reputadas por contumaces.

Se manda: Que la villa de Cintruénigo no impida á los ganaderos de Tudela ni de los demas pueblos congozantes el pasto en los terrenos que ocupan sus plantíos en los montes comunes despues de levantados los frutos ó en el tiempo llamado rastrojo, y se declaran nulas y de ningun valor ni efecto las condenaciones impuestas por Cintruénigo que obran desde el fólío seis inclusive en adelante, todo en la forma que lo solicita la ciudad de Tudela en su pedimento fólío trece: asi se manda. Está rubricada por los señores Alcaldes Lázaro, Asensi, y Ladron de Cegama.

Auto. En Pamplona en Córte en la audiencia á treinta de Junio de mil ochocientos treinta la dicha Córte pronunció y declaró esta declaracion segun su contesto en presencia de los procuradores de la causa, y de ello mandó hacer auto á mi presente el Sr. Alcalde Lázaro.—

Teodoro de Ochoa, escribano.—Por traslado, Teodoro de Ochoa, escribano

Sentencia Fólío 274. En este negocio en suplicacion de la villa de Cintruénigo, Zuasti su procurador de la una parte, la ciudad de Tudela, Iguzquiza, el suyo de la otra, las ciudades de Corella y Cascante emplazadas, Garjon é Iguzquiza los suyos, y los lugares de Monteagudo, Murchante y la villa de Fitero, tambien emplazadas y reputadas por contumaces

Se remite esta causa en discordia á otra sala: asi se manda: está rubricada por los Señores Paz Merino, Moyano y Tafalla, del Consejo.

Auto. En Pamplona en Consejo en la audiencia á trece de Octubre de mil ochocientos treinta, el Consejo Real pronunció esta sentencia en presencia de los procuradores de la causa y mandó hacer auto á mi presente el Sr. Tafalla, del Consejo.—Faustino Ibañez, secretario.—Por traslado Faustino Ibañez, secretario.

Sentencia Fólío 275. En este negocio en suplicacion de la villa de Cintruénigo, Zuasti su procurador, de la una parte, y las ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Iguzquiza y Garjon sus procuradores, de la otra:

Se reforma la sentencia de nuestra Côte de treinta de junio último, fólío doscientos cuarenta y seis de autos, y en su consecuencia se declara no haber lugar al pedimento de la ciudad de Tudela, fólío trece de los mismos: asi se declara y manda: Está rubricada por los Sres. Muzquiz, Sanz y Lopez, Paz Merino, Moyano y Tafalla, del Consejo.

Auto. En Pamplona en Consejo despues de la audiencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta, el Consejo Real pronunció esta sentencia en ausencia de los procuradores de la causa, y mandó hacer auto á mi—Faustino Ibañez, secretario.

Notificacion. En siguiente yo el secretario hice saber la sentencia precedente al Procurador Zuasti quien firmó y yo el secretario.—Zuasti.—Notifiqué yo, Ibañez, secretario.

Otra. A continuacion hice igual notificacion al procurador Iguzquiza, quien igualmente firmó con mi el secretario—Iguzquiza.—Notifiqué yo, Ibañez, secretario.

Otra. En seguida notifiqué del mismo modo la espresada sentencia al procurador Garjon, é igualmente firmó con mi el secretario.—Garjon.—Notifiqué yo, Ibañez, secretario.—Por traslado, Faustino Ibañez, secretario.

Sentencia fol. 312. En este negocio en suplicacion á revista de las ciudades de Tudela, Corella y Cascante, Iguzquiza y Garjon sus procuradores de la una parte, y la villa de Cintruénigo, Zuasti el suyo de la otra:

Se confirma la sentencia de vista de nuestro Consejo de diez y siete de Noviembre último, fólío doscientos setenta y cinco de autos sin embargo de los agravios de la ciudad de Tudela y consortes, á que se declara no haber lugar, y se le reserva su derecho á salvo á la espresada ciudad de Tudela y demas pueblos congozantes para que del que tubieren con respecto á la Escritura de concordia del año de mil seiscientos sesenta y cinco, usen como bien vieren convenientes: asi se declara y manda: está rubricada por los Señores Regente y Muzquiz del Consejo, y Eyaralar, de la Côte.

Auto. En Pamplona en consejo en la audiencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, el Consejo Real pronunció esta sentencia en presencia de los procuradores de la causa y mandó hacer auto á mi; presente el Señor Tafalla del Consejo: Javier Ibañez de Ibero, secretario.—Por traslado Javier Ibañez de Ibero, secretario.

Peticion: S. M. Nicolás de Zuasti procurador de la villa de Cintruénigo, dice que la sentencia de vista de vuestro consejo en su causa contra la ciudad de Tudela y consortes Iguzquiza y Garjon sus procuradores que reformando la de vuestra corte declara no haber lugar al pedimento de la dicha ciudad, se ha confirmado por la de revista; por lo que para en guarda y conservacion del derecho de la dicha villa.

Suplica á V. M. mande se dé traslado de las referidas sentencias, con insercion del pedimento, folio trece y respuesta folio veinte y tres, se tasen los derechos suplidos por la mencionada ciudad para satisfacerlos, y pide justicia—Nicolás de Zuasti.

Decreto. Como se pide—

Auto. Proveyo y mandó lo sobre dicho el consejo Real en Pamplona en la entrada á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, presentes los Señores Regente, Muzquiz y Paz Merino, del Consejo—Javier Ibañez de Ibero, secretario—

Sello. Por traslado—Javier Ibañez de Ibero, secretario—Pago las en el sello—Juan Pio Jaen.

Notificacion al Presidente de Tudela. En la ciudad Tudela á veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y uno Yo el infraescrito escribano real, hice saber el anterior despacho traslado de sentencias á D. Felipe Perez de Laborda, presidente de dicha ciudad, para que como á quien toca y corresponde, la mande reunir á fin de hacerselo notorio, y enterado responde, lo hará para mañana á las diez y media, firma, y en fee de ello yo el escribano—Felipe Perez de Laborda—Notifiqué—Pascual Malumbres, escribano.

A la ciudad. En la ciudad de Tudela y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno hallándose reunidos mediante la anterior citacion. los Señores D. Felipe Perez de Laborda, D. Rufino Eslaba, D. Dionisio Sagasti, D. Francisco Ximenez, y D. Joaquin de Gongora, presidente, regidores y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el presente escribano real, les hice saber y notifiqué el precedente despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde, se dá por notificada, y pide copia. No firma por no acostumbrarlo en estas diligencias, y en fee de ello yo el escribano.—Se dio copia.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

Al Alcalde de Cascante. En la ciudad de Cascante á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y uno Yo el escribano real infraescrito hice saber el despacho que va por principio á D. Antonio Ximenez alcalde y juez ordinario de la misma ciudad para que como tal mande reunirla á fin de hacérsele notorio, y enterado responde lo hará para mañana á las nueve, firma y en fee de ello yo el escribano.—Notifiqué.—Pascual Malumbres escribano.

A la ciudad. En la ciudad de Cascante y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Hallándose reunidos en virtud de la anterior citacion los Señores Don Antonio Ximenez, D. Vicente Carasusan, D. Juan Manuel Martin, Andrés Ullate y D. Fidel Allo, alcalde, regidores, y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el escribano real infraescrito les hice saber y notifiqué el precedente despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde se dá por notificada y pide copia, firma y en fee de ello yo el escribano.—Antonio Ximenez.—Vicente Carasusan.—Juan Manuel Martin.—Fidel de Allo.—Di la copia.—Notifiqué.—Pascual Malumbres escribano.

Testimonio. Certifico yo el presente escribano que al efecto de practicar las anteriores diligencias he pasado desde Cintruénigo, mi residencia, á las ciudades de Tudela y Cascante, caminando en ida y regreso ocho leguas. Cintruénigo y Abril veinte y tres de mil ochocientos treinta y uno.—Malumbres escribano.

Notificacion al Alcalde de Corella. En la ciudad de Corella á veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Yo el escribano real infraescrito hice saber el despacho que antecede á D. José Aicega, alcalde y juez ordinario de esta ciudad para que como tal mande reunir los individuos de que se compone para hacérseles notorio, y enterado responde lo hará para mañana á las once, firma y en fee de ello yo el escribano.—José Aicega.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

A la ciudad En la ciudad de Corella y dentro de su casa y sala de consultas á veinte y siete de Abril de mil ochocientos treinta y uno, hallándose reunidos los Señores D. José Aicega, D. Francisco Agreda, Ramon Gomez, Benito Garcia, y Rafael Diaz, alcalde, regidores y mayor parte de que se compone dicha ciudad, Yo el infraescrito escribano real les hice saber y notifiqué el anterior despacho traslado de sentencias para que les conste, y enterada S. S. responde se dá por notificada. No firmó por no acostumbrarlo, y en fee de ello yo el escribano.—Notifiqué.—Pascual Malumbres, escribano.

